

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Santiago de Cali, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	76001-31-03-017-2018-000126-00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	John Harrison Céspedes Mejía
Demandado	Consorcio Salud EPS Comfenalco Valle y Otros
Providencia	Auto de sustanciación No. 575
Decisión	Agrega reforma demanda y escritos que descorren excepciones de mérito.

En atención al estado actual del presente proceso, se observa que la apoderada judicial demandante allegó al plenario, escritos por medio de los cuales descorre el traslado de las excepciones de mérito y además presenta escrito de reforma de la demanda al tenor de lo señalado en el artículo 93 del C. G del P, dada la alteración de hechos, pretensiones y pruebas.

No obstante lo anterior, y sobre el último aspecto -(reforma demanda)-, esta oficina judicial señala que, en vista de los múltiples correos electrónicos remitidos ante esta oficina judicial en diferentes calendas a saber 22, 29 de octubre, 06, 09, 10, 11 noviembre y 3 de diciembre de 2020, por parte de la apoderada judicial de la activa en la litis en aras de dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 806 del 4 de junio de 2020, de cara a la remisión del escrito de reforma a la demanda a los demandados con copia a esta oficina judicial de manera coetánea, es menester señalar que no emerge claridad si todas las entidades, tanto demandadas y llamadas en garantía efectivamente recibieron de manera completa ese escrito, atendiendo, se itera la multiplicidad de archivos fragmentados y remitidos de igual manera en múltiples correos electrónicos, situación que conlleva a ordenar a dicha togada para que, remita nuevamente y en un **único archivo digital** (núm. 3 del artículo 93

del C.G del P), todas las páginas que conforman el escrito de reforma a la demanda. Por lo expuesto el juzgado,

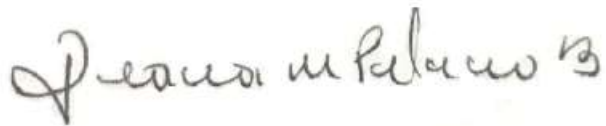
RESUELVE

PRIMERO. AGREGUESE A LOS AUTOS a fin que obren y consten en el plenario los escritos que recorren el traslado de las excepciones de mérito formuladas por las entidades demandadas y llamadas en garantía a fin que surtan los efectos legales pertinentes.

SEGUNDO. DIFERIR para resolver acerca de la calificación de la reforma a la demanda propuesta por la apoderada judicial de la activa en la litis, hasta tanto sea remitido en un **único archivo digital** y no fragmentado a todos los demandados y llamados en garantía, de forma concomitante, el escrito contentivo de la reforma a la demanda conforme lo prevé el decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, con copia simultánea a esta oficina judicial, sin dejar de lado, lo presupuestado en el artículo 93 numeral 3 del C.G del P, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estados se efectúe del presente proveído, so pena de tener por rechazada dicha solicitud.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, la presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos.

NOTIFIQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

048

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI
SECRETARIA
*En Estado No. 127 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.*
Fecha: 14 de diciembre de 2020
RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretaria